



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Decreto 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, disponga la observación e implementación de los principios guía y sus aplicaciones fundamentales que surgen del documento denominado "MARCO BIOÉTICO DE LAS RELIGIONES MONOTEÍSTAS en OCASIÓN DEL COVID-19", celebrado el 13 de mayo del 2020 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre bioeticistas pertenecientes a diversas confesiones monoteístas.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La situación epidemiológica de alcance global generada por el COVID-19, ha acentuado la mirada de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad toda, sobre los sistemas de salud pública y su capacidad de respuesta ante la demanda imperiosa de una pronta y adecuada contención sanitaria, donde el éxito o fracaso de ello, depende en gran medida de una apropiada planificación de los recursos destinados al cuidado masivo de la población, lo que constituye sin dudas, un claro desafío para la medicina y la bioética.

En nuestro país, como se sabe, la emergencia sanitaria a raíz del COVID-19, tiene su antecedente inmediato en el decreto 260/2020, que faculta al Ministerio de Salud de la Nación, como Autoridad de Aplicación, a dictar las medidas de acción directa necesarias con el objeto de mitigar o reducir el impacto sanitario a causa de la situación epidemiológica existente, cuya finalidad busca la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario, tal como se desprende de sus considerandos.

A su vez, el mismo decreto dispone que las medidas sanitarias deben observar en todo momento un trato digno, con observancia de los derechos sobre las personas afectadas, específicamente el derecho a estar permanentemente informadas sobre su estado de salud; el derecho a la atención sin discriminación y el derecho al trato digno (art. 21).

En este orden de ideas, consideramos oportuno y adecuado al espíritu del decreto, el valioso aporte propuesto por el documento denominado "MARCO



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

BIOÉTICO DE LAS RELIGIONES MONOTEÍSTAS en OCASIÓN DEL COVID-19", el cual constituye una declaración conjunta de prestigiosos bioeticistas del judaísmo, cristianismo y del islam, surgida a propuesta del Instituto de Bioética de la Universidad Católica Argentina (UCA). Esta declaración, establece con rigor científico, una serie de principios guía y sus aplicaciones fundamentales que se erigen como parámetros rectores ineludibles para la aplicación del *Triage*.

En coincidencia con la misma destacamos la necesidad imperiosa de priorizar, en el marco de una adecuada planificación y administración de los recursos sanitarios escasos, todos aquellos procedimientos que incluyan los aspectos fundamentales de la ética y su aplicación, a fin de lograr las medidas más adecuadas que se concreten en protocolos de acción, toda vez que ante la situación epidemiológica existente, la experiencia internacional ante los denominados picos de contagio desnuda la crisis sanitaria que genera un exponencial saldo de víctimas, donde resulta necesario un sistema de clasificación para mejorar la calidad de la atención y priorizar los casos acorde a pautas basadas en principios bioéticos, para dar una apropiada respuesta ante la confrontación de la urgencia, el hacinamiento, la angustia física y psicológica, con aspectos estructurales como la escasez de recursos sanitarios suficientes tanto en equipamiento, infraestructura, carencia de personal, sumados a la aceleración en la cantidad de pacientes potencialmente mortales, como bien afirman los bioeticistas.

El documento destaca como principios fundamentales a los siguientes: Principio de protección de toda vida humana y su integridad física, Principio de totalidad o terapéutico, Principio de libertad responsable, Principio de justicia y Principio de subsidiaridad. También, en relación a ellos, manifiesta una serie de aplicaciones fundamentales para el marco de esta pandemia, dirigida a delimitar la responsabilidad del Estado, los agentes sanitarios y los individuos.

A su vez, propone un "Anexo especial Triage COVID-19", que por su importante contenido práctico, viene a reglamentar aquellos principios, el cual amerita su íntegra transcripción:

1. *Toda pauta inicial de triage deberá buscar la mejora continua en la calidad de atención, clasificando al paciente lo más rápido y*



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- eficientemente posible, evitando aumentar el dolor, el sufrimiento y por lo tanto, provocando daños indirectos tal como el psicosocial, estrés, miedo, sentirse descuidado, abandonado o no ser atendido.*
- 2. Se mantendrá al paciente debida y claramente informado respecto de los tiempos de espera, evaluación y posterior derivación, intervención o tratamiento, pudiendo así prestar o no su consentimiento cuando no sea de emergencia ni afecte a terceros, caso en el cual se aplica el principio de necesidad dado el carácter urgente de la situación, proporcionando la atención necesaria.*
 - 3. Para producir el mayor beneficio neto entre todos los afectados, el sistema de triage deberá buscar salvar la mayoría de las vidas, sin consideración vinculante a ningún ajuste por edad, calidad de vida o de sobrevivida, su condición socio económica, religión, nacionalidad ni otra "categoría sospechosa" en términos de derecho.*
 - 4. No se pospondrá la instrumentación médica a un paciente necesitado de ella en favor de otro ulterior que eventualmente tenga mayor viabilidad o bien pudiera encontrarse más grave.*
 - 5. Se establecerán medidas tales que minimicen la posibilidad de error en la asignación de recursos, sobre todo aquellos que implican soporte vital del paciente. Esto es debido a que sólo se permite extraer soporte vital de un paciente cuando ya no resulte terapéutico ni tampoco sea causa de agravamiento de su estado de salud, y no debido a la urgencia de aplicarlos a un tercero.*
 - 6. La prioridad en la atención es por contacto con el centro de salud acorde al protocolo sanitario vigente, y ante la simultaneidad ocasional y en similar gravedad, se otorgará prioridad a los habientes de mayor posibilidad de sobrevivida. En caso de igualdad en su estado crítico, deberá el médico discernir alguna significativa menor probabilidad de sobrevivida de uno respecto de otro, incluso debido al conocimiento o recursos disponibles, priorizando el de mayor probabilidad de sobrevivida o a quien ciertamente pueda curar. En caso de igual probabilidad de sobrevivida, y que a juicio del médico sólo puede atender a uno, el profesional deberá entonces priorizar aquél que representa mayor gravedad.*



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

7. *En caso que los procedimientos médicos no resulten terapéuticos, el paciente no debe ser abandonado ni ser inducido a ninguna práctica eutanásica. Debe derivárselo a una unidad de cuidados paliativos ya que cuando no es posible curar, siempre es posible cuidar.*
8. *Se implementarán medidas eficaces que aseguren la trazabilidad del cadáver, su identidad y custodia desde el momento del deceso y hasta su disposición final acorde a la voluntad previamente expresada por el fallecido o en su defecto la de sus deudos, o bien comunicándose con la AMIA, Instituciones Islámicas correspondientes o Agrupaciones Cristianas de referencia, acorde a los indicios que presente el fallecido respecto de su credo, respetando así los derechos de libertad de culto, diversidad y no discriminación.*

Insistimos en la necesidad de que los planificadores de políticas públicas de salud prioricen la aplicación de pautas basadas en principios bioéticos respetuosos de los derechos humanos fundamentales como los propuestos, en plena observancia de la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de ella (art. 75, inc. 22) y porque además, el marco normativo específico de esta emergencia sanitaria así lo impone.

Por ello, sostenemos en plena coincidencia con esta declaración conjunta de las religiones monoteístas, que ante el panorama de incertidumbre generado por esta pandemia, la observancia de estos principios bioéticos se convierten en preceptos operativos de obligada observación. En definitiva, no se comprende una falta de aplicación de los mismos sin incurrir en una manifiesta violación de los derechos humanos fundamentales, por lo que recomendamos su aplicación en las condiciones propuestas.

En consecuencia, proponemos al Poder Ejecutivo Nacional disponga la observación e implementación, en el ámbito de competencias del Ministerio de Salud, de los principios guía y sus aplicaciones fundamentales que surgen del documento denominado "MARCO BIOÉTICO DE LAS RELIGIONES MONOTEÍSTAS en OCASIÓN DEL COVID-19", celebrado el 13 de mayo del 2020 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Es por todo lo expuesto que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados acompañe en la aprobación de este proyecto de declaración.

Autor:

David Pablo Schlereth

Acompañan:

El Sukaria, Soher - Stefani, Hector Antonio - Regidor Belledone, Estela Mercedes - Scaglia, Gisela - Villa, Natalia Soledad - Sanchez, Francisco - Rezinovsky, Dina - Enriquez, Jorge Ricardo.